

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código :	20541592777	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CIMA S.A.C.	Hora de envío :	19:28:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL VALOR REFERENCIAL PUBLICADO EN OSCE NO ES EL MISMO INDICADO EN ESTA SECCION DE LA BASE 1.3 VALOR REFERENCIAL, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITE DE SELLECCION CORREGIR VALOR REFERENCIAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

S/ 937,232.18 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 18/100 SOLES)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El valor referencial de la contratación es de S/995,349.15 (Novecientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 15/100 soles), el limite inferior es S/ 895,814.24 (Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos catorce con 24/100 soles) y el limite superior es S/ 1,094,884.06 (Un millon noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 06/100 soles)

Ahora bien en las bases se observa que, el limite inferior consignado es de S/ 895,814.24 (Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos catorce con 24/100 soles) y el limite superior consignado es de S/ 1,094,884.07 (Un millon noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 07/100 soles), evidenciándose así, que el comité de selección ha cometido errores en el calculo aritmético del limite superior; por lo que esta induciendo al error a los postores; configurandose asi una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección prescrito en el articulo 44 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente.

En ese sentido se solicita declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección dado que se estan contraviniendo normas legales. Todo esto a fin de cumplir los principios que rigen las contrataciones (Igualdad de trato, transparencia y competencia) indicados del articulo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 1.3

Literal: -

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° de la Ley de Contrataciones con Estado vigente, Principios en las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ya que no pertenece a alguna causal de nulidad, mas es un error de digitacion el cual sera corregido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

S/ 937,232.18 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 18/100 SOLES), el limite inferior es S/ 843,508.97 Ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ocho Con 97/100 Soles) y el limite superior es S/ 1,030,955.39 (un millón treinta mil novecientos cincuenta y cinco Con 39/100 Soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que no se adjuntado el formato editable en excel del presupuesto de obra, a su vez es importante señalar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dispone una lista de Anexos para poder estructurar adecuadamente la ¿oferta¿, lo cual incluye un anexo exclusivo para consignar el ¿monto de la oferta¿, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores. Entre las cuales, se establece lo siguiente: A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En ese sentido se solicita adjuntar el formato editable (excel) del presupuesto de obra; todo esto a fin de cumplir los principios que rigen las contrataciones (Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia) indicados del artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."

Acápate de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: -

Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente, Principios en las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, Según las bases estandar, en el numeral 1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA. del Capítulo I Generalidades, especifica que el acceso de la información digital del expediente técnico, tiene un costo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sres. Comité de selección, en virtud a:

1-Lo establecido en el artículo 19° de la Ley N°28015 - LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que letra dice: "Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

2-Lo prescrito en el artículo 2 de la ley de Contrataciones con el Estado, que a letra dice:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Se observa que en el perfil del postor del numeral 33.1 de los TDR, las condiciones de consorcio se restringen a solo 02 integrantes como máximo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20% y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia en obras similares es de 80% de participación.

Por los argumentos antes mencionados, se solicita modificar las condiciones de consorcio a:

El número máximo de consorciados sea de dos (02) integrantes.

El porcentaje mínimo de participación es del 20%. Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia en obras similares sea de 40% de participación

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 33.1 Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente y art.19 de la Ley N°28015

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, para asegurar la correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá ofertar equipos de mayor capacidad y/o potencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se admite equipos de igual o mayor capacidad y/o potencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

1) En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en Resolución N° 11212021-TCE-S1, Resolución N° 3926-2022-TCE-S4, entre otros, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos de la prestación. Por su parte, los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra y por lo tanto su incidencia se encuentra presente a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no será necesario: que el postor oferte el mismo monto correspondiente a seguridad y salud en obra, indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, ni mantener un porcentaje mínimo (PAG39 de las bases), mas solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución N° 3926-2022-TCE-S4, se indica que, de acuerdo al formato establecido en las Bases estándar, los postores debían consignar en sus ofertas económicas, entre otros conceptos, los montos correspondientes a los gastos generales (fijos y variables), sin explicitar que éstos deben responder a algún porcentaje o monto previamente fijado por la Entidad en el expediente técnico de obra. Además, en la Opinión N° 38-2016/DTN, se estableció lo siguiente: "Como puede apreciarse, en atención a la libertad para formular su oferta, es el contratista quien debía definir el monto correspondiente por gastos generales; los mismos que debían calcular en atención a las necesidades particulares de la obra y la utilidad que se debía incluir en el presupuesto de obra, no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por las Entidades como requisito para su aprobación.

2) Confirmar que el comité de selección realizará la revisión de errores aritméticos de la oferta económica y procederá a su respectiva corrección de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de la LCE y numeral 1.10 de la sección general de las bases del procedimiento.

3) Confirmar que se empleará en la corrección de errores aritméticos, como criterio para redondeo del total y subtotales, a dos decimales, el redondeo aritmético. Se sugiere ver la Opinión 86-2017/DTN.

4) Definir que conceptos y columnas se deberán entender como sub total y total.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 33.1 **Literal:** - **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: *El área usuaria con el fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecución de la obra la obra según la Ley N° 29783, solicita que el postor oferte el mismo monto correspondiente a seguridad y salud en obra, para que de esta manera se asegure la implementación de los protocolos mínimos Y ,los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Especifico

33.1

-

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto . *Segun el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse únicamente la rúbrica y la foliación. *Los conceptos de Totales y sub totales se encuentran definifinidos en los documentos adjuntos del presente proceso de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

Ruc/código : 20610401440

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JOAX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 17:42:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sres. Comité de selección, en virtud a:

1-Lo establecido en el artículo 19° de la Ley N°28015 - LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que letra dice: "Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

2-Lo prescrito en el artículo 2 de la ley de Contrataciones con el Estado, que a letra dice:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio mani¿esto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justi¿cación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

3- El pronunciamiento N.º 363-2023/OSCE-DGR, en su página 15 respecto a la experiencia del postor en la especialidad indica que: "Se deberá tener en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Se observa que se esta solicitando como obras similares a: CONSTRUCCION, CREACION, RECUPERACION, INSTALACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCION, REUBICACION Y/O REHABILITACION O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS, REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES Y/O LINEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGUE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL O EMISORES; Y/O AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS, QUE INCLUYAN OBRAS GENERALES Y/O PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS.

Por los argumentos mencionados líneas arriba se solicita ampliar las obras similares de la siguiente manera: CONSTRUCCION, CREACION, RECUPERACION, INSTALACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCION, REUBICACION Y/O REHABILITACION O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS, REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES Y/O LINEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGUE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL O EMISORES, SISTEMA DE RIEGO, SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO, SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO, SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, SISTEMA DE AGUA CON UN SISTEMA DE RIEGO, SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO, SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN, SISTEMA DE RIEGO POR MICROASPERSIÓN; Y/O AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS, QUE INCLUYAN OBRAS GENERALES Y/O PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, el Área usuaria elaboró los terminos de referencia de acuerdo a la ficha de Homologacion de PERU COMPRAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL(LA) JR. BRUNO TERREROS CUADRA 1,2,3, JR. HUANCAYO CUADRA 1, JR. 28 DE JULIO CUADRA 1,2,3,4 JR. 25 DE ABRIL CUADRA 1,3,4, VILLA REAL CUADRA3,4, JR. LETICIA CUADRA 4, CAHUIDE CUADRA 1,2,3,4, Y AV. HUARANCAYO CUADRA 3,4, DEL BARRIO EL PORVENIR DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN¿ CUI 2647078¿

null